



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 2008-0329**

**DEMANDANTE: ROBINSON CAMACHO ESTEBAN**

**DEMANDADO: LUIS FERNANDO CASTRO TARAZONA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga remite solicitud presentada por el representante legal del establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL para que se disponga lo pertinente. Sirvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero manifestar que lo pretendido por el representante legal del establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL es que se le informe el estado del proceso y en caso de estar terminado se le remita oficio en el que se especifique a quién debe entregarse el vehículo de placas **PIB59**.

Al respecto, es del caso precisar que por auto del 19 de abril de 2013 este despacho judicial decretó la terminación del proceso de la referencia y dispuso cancelar las medidas decretadas y practicadas.

Por oficio de fecha 19 de abril de 2013 dirigido a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA se comunicó la terminación del proceso por pago total y la cancelación de la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo MOTOCICLETA PIB 59 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CASTRO TARAZONA, la cual había sido puesta a disposición por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga en virtud de remanente; oficio retirado por LUIS CASTRO el 28 octubre de 2015, según consta en el expediente, sin que el Juzgado conozca el trámite que se le impartió.

Del acta de inmovilización de la motocicleta de placas PIB59 consta que la persona a la que se le inmovilizó el vehículo el día 03 de marzo de 2021 fue a WILLIAN GIOVANY POZA SARAY C.C 88.233.433.

En auto del 24 de agosto de 2021 este Juzgado puso en conocimiento del señor LUIS FERNANDO CASTRO TARAZONA lo comunicado por la Policía Nacional al dejar a disposición el vehículo inmovilizado, encontrándose terminado tanto el proceso adelantado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga radicado 2008-00346 como el adelantado por el presente despacho judicial radicado 2008-00329, en aras de salvaguardar el bien de su propiedad.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2021, el señor BRAYAN YESID ARDILA ÁLVAREZ, solicita le sean entregados los oficios de levantamiento de la orden de captura del vehículo de placas PIB59, así como los oficios para el retiro del parqueadero, en calidad de actual propietario. Refiere que también ostenta la calidad de propietaria la señora KAREN LISSETH HERNANDEZ VELASCO. Allega copia simple de compraventa de vehículo e histórico del RUNT.

En auto del 12 de octubre de 2021 este Juzgado dispone la expedición del oficio dirigido a la Policía Nacional comunicando el levantamiento de la medida de



inmovilización del vehículo de placas PIB59 y del oficio dirigido al parqueadero para la entrega formal y material del velocipedo.

En auto del 26 de octubre de 2021, el despacho recoge sus pasos, y previo a la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares requiere al memorialista; es decir, a BRAYAN YESID ARDILA ÁLVAREZ, para que presente certificado de tradición del vehículo de placas PIB59 expedido por la autoridad de tránsito correspondiente, teniéndolo como único documento idóneo para acreditar la propiedad; a su vez, se precisó que debía aportarse documentos que acreditaran la compraventa del vehículo por parte de los señores KAREN LISSETH HERNANDEZ VELASCO y BRAYAN YESID ARDILA ÁLVAREZ al señor LUIS FERNANDO CASTRO TARAZONA.

Así las cosas, a la fecha actual no se ha atendido el requerimiento realizado en auto del 26 de octubre de 2021 ni consta en el expediente otras solicitudes que deban resolverse, por lo que hasta identificar de manera clara quien ostenta la propiedad actual del velocipedo no es procedente elaborar oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Comuníquese lo aquí dispuesto al representante legal del establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL al correo electrónico cobranzas@captucol.com.co. Librese por secretaria el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N°125 del 08 de septiembre de 2023.

/NS